

¿Qué dice la Ley 8/2010 de sanciones por incumplimiento de los reglamentos REACH y CLP?

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos tanto en el reglamento REACH como en el reglamento CLP corresponde a las autoridades competentes de los Estados Miembros de la UE (Ministerios de Sanidad y Medio Ambiente en el caso de España) establecer un régimen sancionador.

Con esta ley se establece una relación de infracciones derivadas del incumplimiento tanto del reglamento REACH como del reglamento CLP tipificadas en tres categorías:

1. Infracciones leves
2. Infracciones graves
3. Infracciones muy graves.

La comisión de una infracción perteneciente a una de las categorías anteriores lleva aparejada la imposición de la correspondiente sanción previa instrucción del correspondiente expediente. Así las sanciones se pueden también clasificar en tres categorías:

1. Sanciones leves
2. Sanciones graves
3. Sanciones muy graves.

Relacionado con lo anterior, en esta ley se establece también los órganos competentes para instruir y sancionar teniendo en cuenta que las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Corresponde a las autoridades competentes de cada una de las Comunidades Autónomas las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en ambos reglamentos en sus respectivos territorios así como el ejercicio de la potestad sancionadora sin perjuicio de las actuaciones que puedan corresponder a la Administración General del Estado cuando los efectos sobre la salud humana y/o el medio ambiente derivados del incumplimiento de lo dispuesto en alguno de los reglamentos comunitarios tenga un carácter supraautonómico o supraestatal.

En esta Ley se establece también la posibilidad de adopción de medidas provisionales con el fin de evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente así como que el infractor está obligado, con independencia de la sanción que se le pueda imponer, a devolver a su estado originario la situación alterada y a la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Por último se refuerza el papel de la Red Nacional de Vigilancia, Inspección y Control y el Sistema de Intercambio Rápido de Información sobre Productos Químicos como instrumentos de coordinación y de intercambio de información entre los órganos competentes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas con el fin de garantizar una actuación uniforme, coordinada y eficaz en la ejecución de esta Ley.